

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Martin Larrios, Diputado á Cortes por el distrito de Torróx, provincia de Málaga, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede á D. Eduardo Noailles, natural de Yujui, en la República Argentina, y residente en Sevilla, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá sus efectos hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrelavega para procesar á D. Julian de Andino, Ingeniero de Montes que fué de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion que solicitó para procesar á D. Julian de Andino, Ingeniero de Montes que fué de aquella provincia.

Resulta: Que con motivo de causa criminal seguida contra dos vecinos del pueblo de San Mateo, sobre daños causados en sus montes, la Audiencia de Burgos mandó sacar testimonio de dos oficios, suscritos el uno por el Ingeniero D. Julian Andino, y el otro por su sucesor D. Juan Crehuet, y tambien de una declaracion prestada por el guarda mayor de montes D. Joaquin Cobo, á fin de que se pusiese en claro la contradiccion que entre el contenido de dichos oficios y la declaracion del guarda se advertia:

Que en efecto resultó que el Ingeniero D. Julian de Andino dirigió en 21 de Marzo de 1860 al Alcalde de los Corrales un oficio dándole parte de haber sorprendido varios dañadores en los montes que iba recorriendo, añadiéndole pormenores sobre la entidad de los daños, personas aprehendidas y clase de leñas cortadas; y en el curso de las actuaciones que el Alcalde de los Corrales y el Juez de Torrelavega practicaron, pasó oficio el Juez al Ingeniero de Montes de la provincia pidiéndole más detalles sobre las leñas cortadas, su clasificacion, dimensiones, tasacion &c.; mas como en este tiempo habia cesado en su cargo el Ingeniero Andino, al cual habia reemplazado D. Juan Crehuet, contestó este al Juzgado que no podia satisfacer las preguntas que le habia dirigido por falta de datos, y por haber hecho la aprehension de las leñas referidas el guarda mayor, sin proceder á su medicion por ser piés y ramas de insignificante valor:

Que examinado el guarda mayor Joaquin Cobo, declaró en abierta contradiccion con lo afirmado por el Ingeniero Crehuet, pues dijo que no hizo más que acompañar al Ingeniero Andino, y por lo tanto no podia determinar las dimensiones de las leñas ni los puntos en que se cortaron:

Que en virtud de tales datos pidió el Juzgado la autorizacion para proceder contra el Ingeniero D. Julian de Andino, suponiendo equivocadamente que

la contradiccion del guarda se referia al oficio suscrito por Andino y no al firmado por Crehuet su sucesor:

Que el Gobernador, ántes de resolver, requirió á D. Julian de Andino para que expusiese sus cargos, y pidió tambien informe á la Seccion de Fomento de la provincia:

Que resultó haber fallecido en aquellos dias el Ingeniero Andino, contestando á su nombre un hermano político del mismo, pidiendo que continuase el expediente para que quedase en su lugar la buena fama del difunto, y se demostrase su inculpabilidad en el negocio que habia motivado el proceso:

Que la Seccion de Fomento manifestó que, segun los antecedentes que en la oficina del ramo obraban, ni el difunto Andino habia faltado á su deber en la denuncia de daños que hizo, ni tampoco el guarda, que habia declarado en conformidad con lo expuesto por Andino, no siendo de extrañar que el Ingeniero Crehuet difiriese de lo declarado por el guarda, porque no tomó parte en la visita de inspeccion girada por su antecesor:

Que en su consecuencia el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no resultaba cargo alguno contra el difunto Andino, porque para que existiese la contradiccion que el Juzgado suponía, seria necesario que los dos oficios de los Ingenieros hubiesen sido suscritos por una misma persona.

Considerando que no apareciendo discordancia entre el oficio suscrito por D. Julian de Andino y la declaracion del guarda Joaquin Cobo, no puede hacerse cargo alguno al mencionado Ingeniero, ni aun por lo respectivo á la responsabilidad civil, única que en su caso pudiera hacerse efectiva, en razon á haber fallecido dicho interesado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la Seccion de Fomento, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Deseario la REINA (Q. D. G.) simplificar cuanto sea posible los expedientes de aptitud legal para el ingreso en los Colegios y Academias militares de la Armada, armonizando en este punto los preceptos de sus reglamentos con los que rigen en otros institutos de la misma clase dependientes del ramo de Guerra, y de acuerdo S. M. con las indicaciones de esa Junta consultiva, expresadas en carta de V. E. núm. 2.393 de 16 de Diciembre último, ha venido en resolver, que los artículos 8.º y 40 del reglamento vigente del Colegio Naval militar queden refundidos en uno solo y reformados en los términos que manifiesta el adjunto escrito; y que en igual sentido se modifiquen los de los reglamentos de las demás Academias é institutos de ensenanza de la Armada, relativos á condiciones para el ingreso en los diferentes cuerpos de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL.

Artículo 8.º Para optar en su dia á plaza de aspirante en el Colegio, ha de solicitarse previamente del Inspector del mismo la declaracion del pretendiente aprobado.

Dicha solicitud podrá hacerse desde que el oponente cumpla la edad de ocho años, é irá acompañada de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente é en el de sus padres, con

cinco testigos de excepcion, y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó enviezca segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 8 rs. diarios si fuere hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la armada ó del ejército, y con 12 rs. diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la caja del Colegio el importe de un año de dichas asistencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos de Oficiales de la armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Enero 21. Aprobando el nombramiento en comision hecho por el Comandante general del apostadero de Filipinas para Capitan del puerto de Zamboanga en el de Fraga de la escala de reserva D. Francisco Madrazo y Tezidor.

y Esperanza con tres segundos Contramaestres y cuatro terceros del depósito del arsenal de Ferrol.

Id. id. Item que los aprendices navales, naturales ó procedentes de la comprension del departamento de Ferrol, que hayan sido aprobados en el examen del tercer año, embarquen de dotacion con arreglo al art. 47 del reglamento en la fragata de hélice Resolución.

Id. id. Resolviendo que á los practicantes de cirujia destinados á Ultramar se les abonen las anticipaciones de viaje en concepto de embarcados sin cargo.

Id. id. Nombrando primer Ayudante de la Mayoria general del departamento de Cádiz al Capitan de fragata D. Joaquin Magones y Hurtado.

Id. id. Concediendo los honores de Capitan de navio en clase de retirado al Capitan de fragata graduado Don Luis Mendoza, en consideracion á los servicios que tuvo ocasion de prestar en el glorioso combate de Trafalgar, al que asistió como Guardia marina de la dotacion del navio Principe de Asturias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Por Real orden de 8 del corriente S. M. la REINA (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se haga público su Real agrado por el celo y patrióticos y caritativos esfuerzos que el Rector del distrito universitario de Valladolid y las Diputaciones de Valladolid, Alava, Búrgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya han empleado, así como por los sacrificios que se han impuesto las expresadas provincias, para la creacion en dicho distrito de un Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 24 de Enero de 1862.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «A las diez de la mañana de hoy ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Diciembre de 1861.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARTERA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Shows financial movements and balances for the Caja.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Setiembre de 1861 por pago de débitos, varios ramos, subastas y conversiones y de otros que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto en el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes items like Renta del 3 por 100 consolidada interior, Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes items like Renta del 3 por 100 consolidada interior, Ídem del 4 por 100 id., etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes sub-totals for various categories.

Madrid 27 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela profesional de Náutica de Cádiz la plaza de Profesor numerario de cosmografía, pilotaje, manobra y dibujo, dotada con el sueldo anual de 4.200 reales y ventajitas de escalafón, la que se proveyerá por oposición ante el Tribunal que al efecto se nombra.

Los ejercicios tendrán lugar en aquella ciudad, y consistirán en:

- 1.º En un examen de preguntas sobre las materias de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría plana y esférica, geografía física y política, física experimental, cosmografía, pilotaje, manobra, dibujo lineal topográfico, geografía e hidrografía, que comprende la sección de pilotos de la carrera de Náutica, en la forma que previene el art. 133 del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852.

2.º En un examen en igual forma que el anterior, versando solo las preguntas sobre cosmografía, pilotaje, manobra y dibujo.

3.º Un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora ni bajará de media hora, sobre un punto sacado á la suerte entre 12, correspondientes á las mismas asignaturas, en la forma que previenen los artículos 137 y 138 del reglamento de estudios citado.

4.º El opositor explicará una lección durante una hora, tal como la daría á los alumnos sobre un punto de tres sacados á la suerte, de los que serán referentes á cosmografía y pilotaje.

5.º Los opositores dibujarán en comunicación absoluta y en el término de 10 horas un ejercicio de dibujo hidrográfico con las condiciones que prescriba previamente el Tribunal, en papel rubricado por el Secretario del mismo.

Las solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la Secretaría de la Universidad literaria de Sevilla; debiendo acreditar los aspirantes su calidad de español, mayor de 25 años y tener el título de Piloto. Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á las doce de la mañana, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de 3.175 documentos de varias clases amortizados por pago de débitos, varios conceptos, subastas y conversiones en Octubre último; de 22.067 títulos del 3 por 100 consolidado interior presentados en París para su renovación y amortizados en Abril del año anterior; de 330.695 documentos ingresados en este establecimiento con anterioridad al año de 1850, y de 21.742 vales consolidados de 50 pesos de 1.º de Enero de 1821.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las inscripciones al portador de renta consolidada al 3 por 100 correspondientes á emisiones anteriores á 1859, que se han presentado á renovar en París en virtud de la Real orden de 26 de Enero de 1860, amortizándose en Abril de 1861, cuya quema habrá de verificarse en el patio de la Dirección el día 27 del corriente en cumplimiento de lo acordado por la Junta, y cuyo anuncio se hace para conocimiento del público.

Table with columns: Número de inscripciones, Importe en reales vellón. Includes rows for series A to E with values like 4.033, 2.391, 3.250, 1.770, 10.290.

22.067 569.076.000

Importan los expresados veintidós mil seiscientos y siete documentos, quinientos sesenta y nueve millones setenta y seis mil reales por capitales.

Madrid 16 de Enero de 1862.—José F. Díez.—Con mi intervención, José Cabello y Goytia.—V. B.—J. Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comisión especial de efectistas.

La subasta para la amortización de los títulos de la Deuda de sisas de esta villa, tendrá lugar el lunes próximo 27 de Enero, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión especial de Liquidación, destinándose para dicha subasta la cantidad de tres millones de reales vellón.

La subasta tendrá lugar bajo las condiciones insertas en la Gaceta de 29 de Diciembre y 15 del corriente y en el Diario oficial de Avisos de 16, 17 y 18 también del corriente mes y con arreglo al siguiente:

1.º Leer en prosa, verso y manuscrito.

2.º Hacer el análisis gramatical de un periodo que señalará el Tribunal.

3.º Contestar á las preguntas que se le hagan sobre la educación de los niños, el régimen y organización de las escuelas comunes de su sexo, la dirección y régimen de las Escuelas Normales de Maestras, y sobre la manera de ejecutar las labores comunes y de adorno.

4.º Escribir una plana de letra magistral.

5.º Escribir al dictado con corrección y ortografía una máxima ó sentencia, que no bajará de seis líneas, en letra usual y corriente.

6.º Resolver dos problemas de aritmética que al efecto se les dictará.

7.º Practicar el ejercicio que se les ordene sobre el dibujo aplicado á las labores.

8.º Continuar las labores que la opositora hubiere presentado.

Lo que se publica por acuerdo del Tribunal para conocimiento de las que deseen aspirar á dichas plazas. Madrid 20 de Enero de 1862.—El Presidente, Cástor Araujo y Alcalde.—José M. Ania, Vocal Secretario.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Directora de las Escuelas Normales de Tarragona y Málaga.

Debido previene mediante oposición, y con arreglo á lo dispuesto de Real orden, las plazas de Directora de las Escuelas Normales de Tarragona y Málaga, dotadas con el sueldo de 6.000 rs. vn. anuales, la primera, y de 6.600 la segunda, las aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Escuela Normal Central de Maestras, sita en este corte, calle del Arco de Santa María, núm. 4, cuarto principal, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la Gaceta, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Título de Maestra superior.
- 2.º Partida de bautismo en que se acredite que la aspirante tiene la edad de 25 años cumplidos.
- 3.º Fe de casada, si lo fuere.
- 4.º Certificación expedida por la Autoridad civil y Curia parroquial del pueblo ó pueblos donde la interesada hubiere permanecido los dos últimos años, en que se acredite su estado y buena conducta moral y religiosa.

Estos dos documentos se hallarán competentemente legalizados.

5.º Presentará además una lista firmada por el aspirante en que se expone circunstanciadamente y por orden de numeración las labores que ha de presentar en su día para los ejercicios de oposición. Estas labores serán, no solamente aquellas de reconocida y común utilidad, sino las de primor y adorno, como bordados difíciles, blondas, flores &c.; debiendo estar todos ellos sin concluir y en disposición de continuarse á presencia del Tribunal, no admitiéndose las concluidas ni las que estén lavadas ó planchadas.

Y por último, los certificados y demás documentos que las interesadas creyeren convenientes para acreditar su idoneidad y los méritos y servicios que hayan prestado en la enseñanza.

Las solicitudes que se presenten transcurrido que sea el plazo marcado, aunque tengan fecha anterior á él, quedarán sin curso, y lo mismo las que carezcan de los requisitos expresados.

Los ejercicios de oposición darán principio al tercer día de finalizado el plazo para la presentación de solicitudes con arreglo al siguiente programa:

PRIMER EJERCICIO.

Contestar por escrito á dos preguntas sacadas á la suerte de entre 20 preparadas al efecto sobre cada una de las enseñanzas siguientes:

- 1.º Doctrina cristiana explicada y nociones de historia sagrada.
- 2.º Nociones de gramática y ortografía castellana.
- 3.º Aritmética con aplicación á los necesidades más comunes de la vida, y el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

4.º Principios de geografía universal, y elementos de geografía e historia de España.

5.º Principios de higiene doméstica.

6.º Principios generales de educación, sistemas y métodos de enseñanza con aplicación á las escuelas de niñas.

SEGUNDO EJERCICIO.

1.º Leer en prosa, verso y manuscrito.

2.º Hacer el análisis gramatical de un periodo que señalará el Tribunal.

3.º Contestar á las preguntas que se le hagan sobre la educación de los niños, el régimen y organización de las escuelas comunes de su sexo, la dirección y régimen de las Escuelas Normales de Maestras, y sobre la manera de ejecutar las labores comunes y de adorno.

TERCER EJERCICIO.

1.º Escribir una plana de letra magistral.

2.º Escribir al dictado con corrección y ortografía una máxima ó sentencia, que no bajará de seis líneas, en letra usual y corriente.

3.º Resolver dos problemas de aritmética que al efecto se les dictará.

4.º Practicar el ejercicio que se les ordene sobre el dibujo aplicado á las labores.

5.º Continuar las labores que la opositora hubiere presentado.

Lo que se publica por acuerdo del Tribunal para conocimiento de las que deseen aspirar á dichas plazas. Madrid 20 de Enero de 1862.—El Presidente, Cástor Araujo y Alcalde.—José M. Ania, Vocal Secretario.

Escuela práctica del primer distrito de Artillería.

Para el día 7 de Febrero próximo se sacará á remate en pública licitación ante la Junta económica de la Escuela práctica y campamento el ladrillo necesario bajo las condiciones económicas que se expresan á continuación de este anuncio.

Condiciones económicas.

1.º El remate se celebrará en la oficina del Sr. Coronel Director de las obras del campamento de dicha Escuela, sita en el cuartel de San Gil, el día 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Coronel, Teniente Coronel, Presidente de la Junta económica de dicha dependencia.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad del importe del presupuesto en dicho artículo.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán sus licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que abajo se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos cerrados, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración tomandose nota del contenido por el Tribunal de subasta, que publicará para la satisfacción de los concurrentes.

5.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más beneficiosa.

6.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, advirtiéndose que la rebaja no será menos de 50 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se obliga á suministrar á las obras del campamento de la Escuela práctica del primer distrito de Artillería, sita en la Dehesa de los Carabanchuelos, y á 7 kilómetros de esta capital, el ladrillo en la cantidad de (en letra) todo con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, y que estará de manifiesto todos los días, de una á cuatro de la tarde en dicha oficina sita en el cuartel de San Gil.

El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Francisco de Lopez Transierra. 407

to, y que estará de manifiesto todos los días, de una á cuatro de la tarde en dicha oficina sita en el cuartel de San Gil.

El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Francisco de Lopez Transierra. 407

RECTIFICACION.

En la línea sexta de la primera condición del pliego inserto en la Gaceta de ayer para la subasta de adquisición de 1.450 resmas de papel con destino á la impresión del curso, dice *para*, debe decir *peso*.

Dirección del Colegio Naval militar.

Relación de los pretendientes aprobados de este Colegio existentes en las listas, con expresión de la probabilidad de ingreso de los mismos, la cual se publica cumpliendo con la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1861.

LISTA PRIMERA.

Núm. 1. D. José Montojo y Alonso, con probabilidad de ingreso para 1862.

2. D. Orestes Padín y García, para id.

3. D. José María Dueñas y Ramírez, para id.

4. D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, para id.

5. D. José Mac-Errouh y Seidel, para Enero de 1863.

6. D. Francisco P. Marqués y Solís, para id.

7. D. José Luis Hernández Pinzon y Bulleras, para id.

8. D. Manuel Costilla é Hidalgo, para id.

9. D. Gabriel del Campo y Monfort, para id.

10. D. Manuel Paez y Romero, para Julio de 1863.

11. D. Alejandro Alvargonzalez y Alvargonzalez, para idem.

12. D. Eduardo Fañlle y Arderius, para id.

13. D. José Agustín Lobaton y Aranda, para id.

14. D. Eduardo Maldonado y de la Peña, para id.

15. D. Luis Ibañez y Valera, para Enero de 1864.

16. D. Manuel Morado y Pita de Veiga, para id.

17. D. José de Ibarra y Autrán, para id.

18. D. Francisco Grandallana y Zapata, para id.

19. D. Juan Jacobo de la Rocha y Oreiro, para id.

20. D. Carlos Suñac y Pelayo, para id.

21. D. Blas Salcedo y Hancook, para id.

22. D. Antonio Cecco y Baliani, para id.

23. D. José Chacon y Pery, para id.

24. D. Miguel Márquez y Solís, para id.

25. D. Federico Velarde y de la Mota, no la tiene.

26. D. Angel de Manterola y Alvarez, para Julio de 1864.

27. D. Miguel Cuervo y Sierra, para id.

28. D. Carlos Montojo y Alonso, para id.

29. D. José Alvarado y Gonzalez, para id.

30. D. Segundo Rubin de Celis y Gonzalez, para id.

31. D. Luis Quintero y Garcia, no la tiene.

32. D. Enrique Quintero y Garcia, para Enero de 1865.

33. D. José Montojo y Castañeda, para id.

34. D. Manuel Dueñas y Ramirez, para id.

35. D. Luis de Ibarra y Autrán, para id.

36. D. Joaquín Navarro y Fernandez Alarcon, para Julio de 1865.

37. D. Carlos Maymó y Suñac, para id.

38. D. Juan Durán y Rodriguez, para id.

39. D. Rafael Ramos Izquierdo y Castañeda, para id.

40. D. Enrique Ramos Izquierdo y Vivar, para id.

LISTA SEGUNDA.

1. D. Manuel Rolán y Fossi, para Julio de 1862.

2. D. Joaquín Parrilla y Visch, para id.

3. D. Antonio María Fossi y Rodriguez, para Enero de 1863.

4. D. José Sanz Tomás de Jualla y Peña, para id.

5. D. Carlos Suñac y Gato, para id.

6. D. Federico Balaeto y Lopez de Etxana, para Julio de 1863.

7. D. Galán Llamas y Alonso, no la tiene.

8. D. Luis Rolán y Fossi, para Enero de 1864.

9. D. Rafael Fossi y Visch, para id.

10. D. R. de Etxana y Galdudo, para id.

11. D. Claudio Pery y Torres, para id.

12. D. Juan Lobo y Nueve-Iglesias, para id.

13. D. Francisco Quevedo y Zumel, para id.

14. D. Adolfo Estrau y Justo, para Enero de 1865.

15. D. Marcelino Saupier y Fernandez, para id.

16. D. Angel María Garlier y Vivora, no la tiene.

17. D. Emilio Ferrer y Perez, id.

18. D. Manuel Quevedo y Suñac, id.

19. D. Francisco de Asís Gálvez y Rodriguez de Arías, para Julio de 1865.

20. D. Vicente Cuervo y Loureiro, para id.

21. D. Francisco de Asís Vázquez y Perez de Vargas, no la tiene.

22. D. Antonio Quevedo y Zumel, para Julio de 1865.

23. D. Angel Suñac y Calvo, no la tiene.

24. D. Antonio Enacu y Martos, para Enero de 1866.

25. D. Pedro Garvanc y Toriz, para id.

26. D. Rafael Aguilár y Castañeda, para id.

27. D. Manuel Saralegui y Medina, no la tiene.

28. D. José Butrone y Gener, id.

29. D. Norberto Butrone y Gener, id.

30. D. José María Buecstro y Marquez, para Julio de 1865.

31. D. Agustín de Burgos y Rodriguez, no la tiene.

32. D. Antonio Romeo y Botigieg, id.

33. D. José María de la Barrera y Marías, id.

34. D. Antonio Charvagnac y Fernandez, para Julio de 1866.

35. D. Antonio Yanguas y Ripoll, para id.

LISTA TERCERA.

1. D. Ignacio de Castro y Garcia, para Julio de 1862.

2. D. Adolfo Contreras y Montes, para id.

3. D. Francisco Hernandez de Alba y Serrano, para Enero de 1863.

4. D. Joaquin Pardo y Millet, para id.

5. D. Benigno Etxebarria y Rodriguez, para id.

6. Miguel Basabari y Aymerich, para id.

7. D. Joaquin Vales y Rodriguez, para id.

8. D. Augusto Jimenez y Loira, para Julio de 1863.

9. D. Eduardo Lopez de Haro y Alarcon, para id.

10. D. Federico Lopez y Figueredo, para id.

11. D. Pedro de Suga y Molina, para id.

12. D. Modesto Salazar y Moró, no la tiene.

13. D. Jesús María Valdeirán y Muñoz, para Enero de 1864.

14. D. Guatimero Vives y Fraguier, para id.

15. D. Casimiro de la Muela y Brodet, para Julio de 1864.

16. D. Joaquín María Gomez de Barreda y Salvador, no la tiene.

17. D. Francisco de P. Gomez y Cerveto, para Julio de 1864.

18. D. Genaro Gayoso y O'Naghten, no la tiene.

19. D. Manuel Torontegui y Zembrano, id.

20. D. José María Brandariz y Rato, para Julio de 1864.

21. D. Narciso Rich y Martínez, para id.

22. D. Juan Barquero Zaforteza y Orlandi, no la tiene.

23. D. Juan Ortízosa y Zozaya, para id.

24. D. Manuel Gatoner y Allende, para Julio de 1864.

25. D. Rafael Pavia y Savignone, para Enero de 48 65.

26. D. Adolfo Solá y Crespo, no la tiene.

27. D. Tomás Bosquet y Lostao, id.

28. D. Antonio María Muñoz y Robien, para Enero de 1865.

29. D. Ricardo Contreras y Montes, para Julio de 1865.

30. D. Fernando Hylon y Villacis, no la tiene.

31. D. Manuel José Travieso y de Quijano, para Julio de 1865.

32. D. Eloy Melendreras y Minguela, para id.

33. D. Miguel Ortízosa y Zozaya, para id.

34. D. Antonio Bernas y Moreau, no la tiene.

35. D. Gabriel Martínez de Ubago y Echarri, id.

36. D. Eustasio de Gondra y Batiacocoa, para Julio de 18 65.

37. D. José Ignacio Chacon y Lerdo, no la tiene.

38. D. Rogelio Rodriguez y Patiño, id.

39. D. Adolfo Zaccagnini y Armenteros, para Enero de 1866.

40. D. Fernando Morales y Bergón, no la tiene.

41. D. Emilio Martínez de la Torre y de Asís, id.

42. D. Alejandro Gasset y Sagui, para Enero de 1866.

43. D. Juan Fernandez Pintado y Diaz de la Cortina, no la tiene.

- 153. D. Fernando Jaudenes y Gomez, para Julio de 1865.
- 154. D. Francisco de Castro y Valle, no la tiene.
- 155. D. Pedro Tur y Palau, para Julio de 1865.
- 156. D. Aurelio Garcia y de la Mora, no la tiene.
- 157. D. José Diaz y Perez Muñoz, id.
- 158. D. Alfredo Miró y Gomez de la Maza, id.
- 159. D. José Bernardez y Vazquez, id.
- 160. D. Alvaro Blanco y Rodriguez, id.
- 161. D. Sabino Hualde y Rodriguez, id.
- 162. D. Carlos Sanchez y Galo, id.
- 163. D. Remigio Seguí y Carratalá, id.
- 164. D. Indalecio Ramirez de Arellano y Garcia Briz, idem.
- 165. D. Celestino de Heredia y Crespo, id.
- 166. D. Enrique Piñera y Perez, id.
- 167. D. Arturo Marañón y Gualter Valiente, para Enero de 1866.
- 168. D. Francisco de Asis Soto y Torres Lineros, no la tiene.
- 169. D. Ladislao Seris Granier y Blanco, id.
- 170. D. Manuel Fernandez de Córdova y Caro, para Enero de 1866.
- 171. D. Martin Gaitán de Ayala y José, no la tiene.
- 172. D. Ignacio Ureta y Torres, id.
- 173. D. Santiago Marin y Pino, id.
- 174. D. Miguel Tadeu y Bautista, id.
- 175. D. Pedro S. Irujo y Córdova, para Enero de 1866.
- 176. D. Enrique Diaz y Rocafull, no la tiene.
- 177. D. Francisco Calderon de la Barca y Calderon de Robles, para Enero de 1866.
- 178. D. Francisco de Asis Lugo y Garcia, no la tiene.
- 179. D. Ignacio Marañón y Manzano, id.
- 180. D. Antonio Perez y Perez, id.
- 181. D. Rafael Velez y Barragán, id.
- 182. D. José Garcia y Durán, para Enero de 1866.
- 183. D. Luis Murphy y Murphy, no la tiene.
- 184. D. Leon Tovar y Roca, para Enero de 1866.
- 185. D. Cristóbal Mercado y Aguirre, no la tiene.
- 186. D. Pedro Ortega y de Cárdenas, id.
- 187. D. Eduardo Menacho y Touraú, id.
- 188. D. José Gogascococha y Jáuregui, para Enero de 1866.
- 189. D. Ricardo de Soto y Baldonado, no la tiene.
- 190. D. José María Montes y Allende Salazar, para Enero de 1866.
- 191. D. Pedro Giles y Lopez de Carrizosa, para id.
- 192. D. Sebastian Morales y Penche, no la tiene.
- 193. D. Juan Tribarren y Oiozarra, para Enero de 1866.
- 194. D. Gnaoés Jesús Velez y Granados, no la tiene.
- 195. D. Emilio Gutierrez y Sabona, id.
- 196. D. José María Nuñez y Benitez, para Enero de 1866.
- 197. D. Andrés Avelino de Silva y Campbell, no la tiene.
- 198. D. Nicolás Iraola y Rivero, id.
- 199. D. Mariano Larrondo y Oquendo, id.
- 200. D. Joaquín Vega y Castañeda, id.
- 201. D. José María Diaz Valderrama y Escendon, id.
- 202. D. José María Arino y Micholena, id.
- 203. D. Pedro Nolasco Valderrama y Soto, id.
- 204. D. Antonio Llopiz y Puig, id.
- 205. D. Fabio del Corro y de la Vega, id.
- 206. D. Rafael Solís y Zuleta, id.
- 207. D. Manuel Moreno Guerra y Croquer, id.
- 208. D. Ignacio Boladeres y Romá, id.
- 209. D. Guillermo Boladeres y Romá, id.
- 210. D. Jesús Gandiaga y Ripa, id.
- 211. D. Antonio Muñoz y Echavarría, id.
- 212. D. Juan del Pino y Olazarra, para Julio de 1866.
- 213. D. José Garcia y Casabuena, no la tiene.
- 214. D. Bernabé Fernandez Villalta y Curado, para Julio de 1866.
- 215. D. Manuel Caraballo y Zuleta, no la tiene.
- 216. D. José de Mier y de Iasá, id.
- 217. D. Mariano de Castro y Gabaldá, id.
- 218. D. José Gattell y Padrines, id.
- 219. D. Juan Gonzalez y Obregon, id.
- 220. D. Julio Lafuente y Bernardez, id.
- 221. D. Camilo Barco de Leno y del Hoyo, id.
- 222. D. Tomás Castillo y Perez, para Julio de 1866.
- 223. D. Luis Gallo y Molina, no la tiene.
- 224. D. Pio Mestre y Lozano, id.
- 225. D. Alfonso Oliva y Zamora, id.
- 226. D. Antonio Soler de la Plata y Azpurr, id.
- 227. D. Francisco de la Coba y Paris, id.
- 228. D. Francisco Estrada y Piris, para Julio de 1866.
- 229. D. Arturo Alvarez y Bustos, para id.
- 230. D. Ramon Cascajares y Franco, no la tiene.
- 231. D. Antonio Navas y Roman, para Julio de 1866.
- 232. D. José Avila y Fernández, no la tiene.
- 233. D. José Antonio Palacios y Magoules, para Julio de 1866.
- 234. D. José María Morales y Montiel, no la tiene.
- 235. D. José Bori y Madoz, id.
- 236. D. Enrique Puri y Garnica, id.
- 237. D. Manuel Benitez y Aguilar Tablada, para Julio de 1866.
- 238. D. José Vilavaso y Gorrita, para id.
- 239. D. Angel Suarez de Arriba y no la tiene.
- 240. D. Manuel Martinez Villaverde y Murria, id.
- 241. D. José Prada y Castro, para Julio de 1866.
- 242. D. Benito Ferraci y Lopez, no la tiene.
- 243. D. Ramon Carreras y Rodriguez, para Julio de 1866.
- 244. D. Juan Almadana y Peña, no la tiene.
- 245. D. Basilio Peñalver y Peñalver, para Julio de 1866.
- 246. D. Nicomedes Gonzalez de Garvajal y Gonzalez, no la tiene.
- 247. D. Vicente Gallardo y Alfonso, id.
- 248. D. Leopoldo Sauval y Gil de Aballe, para Julio de 1866.
- 249. D. Eladio Fernandez Cuervo y Garcia, no la tiene.
- 250. D. Cándido Otero y Garcia, para Julio de 1866.
- 251. D. Reinaldo Jimenez de Sandoval y Saavedra, no la tiene.
- 252. D. Juan Pelligero y Serrano, id.
- 253. D. José Botella y Silvestre, id.
- 254. D. José Cárdenas y Diaz, para Julio de 1866.
- 255. D. Martín de Castro y Garcia, no la tiene.
- 256. D. José Larrétegui y Larrea, id.
- 257. D. Fernando Lavalle y Rodriguez, para Julio de 1866.
- 258. D. Martín de Gondra y Robles, para id.
- 259. D. Antonio Diaz Miranda y Arango, no la tiene.
- 260. D. Juan Bautista Puig y Marsell, id.
- 261. D. Enrique Hernandez de Tejada y Romero, para Julio de 1866.
- 262. D. José María de Castro y Casalete, no la tiene.
- 263. D. Angel Ulpiano y Julia, id.
- 264. D. Tomás Otero y Garza, no la tiene.
- 265. D. Miguel Cubero y Garcia, id.
- 266. D. Cristóbal de Vargas y Moreno, id.
- 267. D. José Sanchez y Carbacho, para Julio de 1866.
- 268. D. Manuel Sanchez y Pardo, para Enero de 1867.
- 269. D. José Cano y Rodriguez, no la tiene.
- 270. D. Leoncio Mas y Zaldúa, para Enero de 1867.
- 271. D. José Celis y de Mier, no la tiene.
- 272. D. Juan Comba y Garcia, id.
- 273. D. Rafael Conde y Mata, id.
- 274. D. Antonio Otero y Garza, para Enero de 1867.
- 275. D. Fernando Sotelo y Garza, no la tiene.
- 276. D. Miguel del Olino y Barcia, id.
- 277. D. Miguel de Llano y Puig, id.
- 278. D. Joaquín Barriero y Perez, id.
- 279. D. Francisco de P. Carmona y Bermudez, id.
- 280. D. Alvaro Vazquez y Pardo, para Enero de 1867.
- 281. D. Leandro Vinierra y Mendoza, para id.
- 282. D. Pablo Aldamiz-goscocha y Acheval, no la tiene.
- 283. D. Gonzalo Garcia y Puelles, id.
- 284. D. José María Manella y Rodriguez Trujillo, para Enero de 1867.
- 285. D. Pedro Martinez y Delmónico, no la tiene.
- 286. D. Vicente Martinez y Delmónico, id.
- 287. D. Andrés Antequera y Benbenuti, id.
- 288. D. Tomás Zaforteza y Delgadillo, id.
- 289. D. Joaquín Zaforteza y Delgadillo, id.
- 290. D. Francisco de Coloma y Roldán, id.
- 291. D. Juan Bautista Benitez y Colagán, id.
- 292. D. Diego Benitez y Colagán, id.
- 293. D. Vicente de Heredia y Crespo, id.
- 294. D. Hipólito Fontana y Gutierrez, id.
- 295. D. José de Castro y Gutierrez, id.
- 296. D. Aurelio Moreno y Cordero, id.
- 297. D. Manuel Lopez y Saul, id.
- 298. D. Alfredo Lopez y Saul, id.
- 299. D. Fernando Aguilar Galindo y Diosdado, para Enero de 1867.
- 300. D. Rafael Rojas y Galindo, no la tiene.
- 301. D. Gustavo Cobian y San Miguel Regenga, para Enero de 1867.
- 302. D. Juan Sureda y Zaforteza, no la tiene.
- 303. D. Antonio Mercader y Escudero, id.
- 304. D. Bruno Garcia Atoche y Armas, id.
- 305. D. Miguel Borrero y Montenegro, id.
- 306. D. Juan Ballesteros y Velez, id.
- 307. D. Santiago de Celis y Garcia, id.
- 308. D. Francisco Perea y Oribe, id.
- 309. D. José Luque y Gonzalez, id.
- 310. D. Jorge Perelló y Mayuó, id.
- 311. D. José de Mestre y Gonzalez, id.
- 312. D. Manuel de la Peña y Diaz Robles, id.
- 313. D. Ricardo Benito y Nuñez, id.
- 314. D. Horacio Benito y Gonzalez, id.
- 315. D. Carlos Recur y Sola, id.
- 316. D. Joaquín Grau y Bas, id.
- 317. D. Enrique Frenx y Ferrán, id.

- 317. D. Juan J. Fernandez de los Rios y Bedoya, id.
 - 318. D. Manuel Diaz Miranda y Arango, id.
 - 319. D. Carlos Gaston y Gaston, id.
 - 320. D. Daniel Arza y Sorraín, id.
 - 321. D. Francisco Javier Moragajes y Manzano, id.
 - 322. D. Marcelo Olaj y Liguñes, id.
 - 323. D. Domingo Etayo y Robledo, id.
 - 324. D. Timoteo Saez de Rodriguez y Sagasta, id.
 - 325. D. Luis Antonio Pizarro y Pizarro, id.
 - 326. D. Luis Martí y Feluchi, id.
 - 327. D. Luis Herrero y Lopez, id.
 - 328. D. Federico Lopez Osoño y Muñoz, para Julio de 1867.
 - 329. D. Marcelino Oña y Colagán, no la tiene.
 - 330. D. Manuel Ramirez de Vareda y Fábila, id.
 - 331. D. Julio Hernandez y Paredes, id.
 - 332. D. Antonio Goicoechea y Montero, id.
 - 333. D. Abelardo Romero y de los Rios, id.
 - 334. D. Carlos Cavestany y Gonzalez Nandín, para Julio de 1867.
 - 335. D. Ramon Bringas y Arpilucea, para id.
 - 336. D. Robustiano Escalar y Fariñas, no la tiene.
 - 337. D. Joaquin Gisbert y Antequera, para Julio de 1867.
 - 338. D. Manuel Pujol y Oliver, no la tiene.
 - 339. D. Jaime Domenege y Roselló, para Julio de 1867.
 - 340. D. Manuel Valderrama y Soto, no la tiene.
 - 341. D. José María Gallegos y Marquez, para Julio de 1867.
 - 342. D. Norberto Michelena y Garcia, para id.
 - 343. D. Francisco Cardona y Almirante, no la tiene.
 - 344. D. Emilio Anton E Ibolen, id.
 - 345. D. Bernardo Calvo y Mendez, para Julio de 1867.
 - 346. D. Oscar Carricarte y Villar, para id.
 - 347. D. Manuel Garcia y Gonzalez, no la tiene.
- LISTA QUINTA.**
1. D. Francisco Javier Salazar y Lopez Dávalos, para Julio de 1867.
 2. D. Leopoldo de Toro y Hoyos, para id.
 3. D. Eduardo Vargas y Fernandez de Angulo, para Enero de 1863.
 4. D. Miguel Granés y Carmona, para id.
 5. D. Roberto Berriozabal y Withe, para Julio de 1863.
 6. D. Francisco Recur y de Sola, para id.
 7. D. Pedro Abri Zezallar y Gual, para id.
 8. D. Eugenio Manella y Rodriguez, no la tiene.
 9. D. Juan Manella y Rodriguez, para Enero de 1861.
 10. D. Gonzalo Calvo y Mendez, no la tiene.
 11. D. Alberto Garcia e Higuero, para Enero de 1864.
 12. D. Gustavo Bueno y Blanco, para id.
 13. D. José Murralde y Serrata, no la tiene.
- LISTA SEXTA.**
1. D. Ignacio Fernandez Flores y Reguera, para Julio de 1862.
 2. D. Arturo Fernandez de la Puente y Patron, para id.
 3. D. Francisco Tiscar y Croquer, para Enero de 1864.
 4. D. Ramon Vierna y Menendez, id.
- Notas.**
1. Se dice que no tienen probabilidad todos aquellos que cumplen los 45 años antes de la época en que sin este límite les correspondiera el ingreso.
2. El cálculo de las probabilidades está hecho bajo el supuesto de que ninguno sea desaprobado, difiera ó renuncie en el llamamiento en que por su turno sea comprendido; pero como no sucede así, preciso es que se precavain anticipando su preparación, particularmente los que por su edad están fuera de la facultad de diferir.
3. El diferir ó ser suplente en un semestre no da derecho á ser llamado al siguiente, pues este depende del número de vacantes que haya de cubrirse y de los que ocupen lugar anterior.
4. Por Real orden de 8 de Marzo último está determinado que los exámenes de entrada se anticipen á los días 15 de Mayo y Noviembre.
5. Los señores padres y encargados de los pretendientes, siempre que varien de residencia, se servirán participar á la Secretaría de este Colegio para que puedan ser citados con seguridad cuando llegue el caso.
6. La publicación de San Carlos 20 de Enero de 1862.—José María Vazquez.

Alcalde constitucional de Ugujar.

D. Juan Salcedo y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Ugujar.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cabeza de partido judicial de su nombre, dotada con 10.000 rs., de los cuales se satisfacen 6.600 del presupuesto municipal y 3.400 por los mayores contribuyentes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión extraordinaria de esta día anunciar dicha vacante, para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas por conducto del Presidente de la corporación hasta el día 28 de Febrero inmediato en que se convocará dicha plaza.

Ugujar 20 de Enero de 1862.—Juan Salcedo y Guillén.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Pedro Casarla, Secretario. 413

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Lenorándose el paradero de D. José Bustillo, Administrador que fue de Rentas estancadas de la villa de Sandoval, en esta provincia, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días acuda á esta Administración principal de Hacienda pública á responder del alcance de 52.944 rs. 88 cts. que contraigo en dicho destino; en inteligencia que no presentándose por sí ó por sus herederos le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 2 de Enero de 1862.—J. Miguel Montero. 60—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Morán y Amat, Pagador que fué de las obras de fortificación del castillo de Figueras (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales existentes en fin de 1856 ó invertidos durante el año de 1857; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1862.—José Follós. 390—2

El Licenciado D. Bernardo Martinez Valle, Juez de paz del distrito de Cangas de Tino, y ejerciendo de primera instancia del mismo partido por indisposición del propietario.

Por el presente cita, llama y emplaza á D. Ulpiano Monco, ausente que se dice de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días se presente por sí ó á medio de persona competente habilitada con poder bastante á decir de su derecho en la demanda de partición propuesta en este Juzgado por ante el Escribano que refrenda por parte de D. Ramon Monco, Cirujano titular y vecino del puerto de Lestres, concejo de Colunga, á la facultad de los padres comunales D. José y Doña Manuela Alvarez, ámbos difuntos y vecinos que han sido de Trecaastro, concejo de Letariegos, en este partido judicial, contra los intrusos hijos del primogénito D. Joaquín, su viuda Doña Antonia Rodriguez y demás interesados, cuya demanda fué admitida por auto de 12 de Enero del corriente año, confiriéndose de ella traslado con emplazamiento á los demandados por el término de nueve días; y en cuanto al dicho ausente se acordó su citación á medio de edictos en la forma solicitada. Para que llegue á su conocimiento y fines consiguientes se hace publico y notorio en la forma ordinaria.

Dado en la villa de Cangas de Tino á 2 de Diciembre de 1861.—Bernardo Martinez Valle.—Felipe Mendez Villamil. 406

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta los objetos de quincalla existentes en la tienda de la casa núm. 6, en la plazuela de Matute de esta corte, y algunas ropas y mobiliario de casa, perteneciente todo á la testamentaria de D. José Fernandez Caballero; y para su remate está señalado el día 3 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el expresado Juzgado del Prado; debiendo advertir que se admitirán proposiciones separadamente á los objetos de quincalla, y el que los remate podrá quedarse con la tienda por vía de traspaso; las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlas en la Escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 421. 409

D. Francisco Lopez Granados, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

En virtud del presente cito y llamo á D. Miguel Corquero y Gros para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, se presente por sí ó por medio de persona competente autorizada en el juicio necesario de testamentaria que se sigue en este Juzgado por el fallecimiento de su padre D. José Corquero; advirtiéndole que si no lo hiciera dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 16 de Diciembre de 1861.—Francisco Lopez Granados.—Emilio Casas. 410

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Enero de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se unieron á las antecedentes las exposiciones de varios Cabildos pidiendo aumento de dotación, remitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se anunció que el Sr. S. (D. Salvador) no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se recibieron con aprecio los ejemplares de los Anales de la Marina militar de España, remitidos por su autor el Sr. Lasso de la Vega.

Se concedió al Sr. Escobar la licencia que solicitaba para ausentarse.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: He comenzado las operaciones de rectificación de listas electorales; pero en Gádiz, las dependencias del Gobierno civil no han incluido en ellas á los electores que proponían los Alcaldes. Todo el que paga desde 400 á 700 rs. no ha sido comprendido en las listas de algunos pueblos, á pesar de estarlo en la ley; y como esto es ilegal, va á suceder que estos electores no incluidos tendrán que justificar que tienen los requisitos establecidos. Este es un inconveniente tanto mayor, cuanto que los Consejos provinciales exigen que se acredite que el interesado es español, y tiene más de 25 años. Como muchos de esos electores son naturales de las montañas de Santander, no podrán, dentro del término legal, obtener esos documentos, y se verán privados de ejercer su derecho.

Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación diga si ha comunicado algunas instrucciones á los Gobernadores, y si cree convenientes dirigirlas para atajar esos males, pues yo entiendo que nos potestativo en los Gobernadores dejar de incluir á los que los Alcaldes proponen como comprendidos en la ley, y que pueden serlo por pagar por varios conceptos, en diferentes pueblos, por sus sujeciones y hasta por sus hijos menores.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Congreso ha sido en mi opinión respecto de los derechos del Gobierno en materia electoral. Conforme á esta opinión, yo no he comunicado otras instrucciones á los Gobernadores sino que procuran la mayor imparcialidad. Si hubiera de enviar instrucciones á los Gobernadores, les comunicaría una sola; que no excluyesen á ninguno de los individuos en las listas, sin que se justificase que no tenían derecho, y que no incluyesen á nadie en ellas sin que justificasen tenerlo. Así se mejoraría cada año las listas. De otro modo, depende de mayor ó menor acuerdo, ó de la mayor ó menor voluntad de los Gobernadores que sean las listas lo que deben ser.

Yo no tengo noticia de los hechos que ha citado el Sr. Gonzalez de la Vega; y si el Gobernador ha procedido sin razón, el Gobierno cumplirá su deber.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Doy gracias á S. S. He dicho que los individuos propuestos por los Alcaldes deben ser incluidos en las listas, como formadas las relaciones en vista de todos los datos y de las matrículas y reportes de contribución, por lo que yo le solicito que se incluya en la ley, y que no sea potestativo ni el Gobernador declarar de incluir, causando los perjuicios consiguientes. Para eso están los términos fijados para un juicio contradictorio en que viene la prueba contra los mal incluidos.

El Sr. MADAZO: Varios comerciantes de Leon me encargan presente al Congreso una exposición contra el decreto sobre el papel sellado, y piden que pase á la comisión de presupuestos.

El Sr. CASTRO: No estando presente el Sr. Ministro de Estado desearia no reservarse la palabra para cuando se hable aquí S. S.

El Sr. CALVO ASENSIO: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernación tiene noticia de un nuevo trámite que hoy se exige para acreditar el derecho electoral. Ha habido personas que se han presentado con sus recibos, y se les ha pedido certificación de la Hacienda, donde conste que están matriculados para pagar contribución este año. S. S. sabe que los Ayuntamientos envían sus relaciones á la Hacienda antes del año, y yo le solicito que hiciera la aclaración conveniente sobre eso.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me enteraré de lo que ocurre respecto de esta pregunta, y procuraré incluir á la Autoridad á que facilite lo más posible el ejercicio del derecho electoral.

El Sr. SALAZAR: El Gobernador de Santander es el Vicepresidente del Consejo provincial. Ese Consejo ha determinado siempre que no se admitan los recargos para el derecho electoral. Pero ahora el Gobernador debe haberlos admitido, puesto que ha autorizado el número de electores de un concejo en algunos de los pueblos, y esto el Gobierno ejerce mayor influencia. Llamo sobre esta irregularidad la atención del Sr. Posada Herrera.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no he comunicado ninguna instrucción al Gobernador de Santander; pero de todos modos, el proyecto de ley que está á discusión desvanecerá todas las dudas conforme lo desea el Sr. Salazar.

El Sr. AMORÓS: Pido la palabra para presentar una exposición que le voy á leer á S. S. y que yo le solicito que hiciera la aclaración conveniente sobre eso.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me enteraré de lo que ocurre respecto de esta pregunta, y procuraré incluir á la Autoridad á que facilite lo más posible el ejercicio del derecho electoral.

El Sr. POLANCO: Calificada de injusta la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, desearia que el Sr. Ministro de Fomento manifestase si está en el caso de sostener esa Real orden sobre la nueva población de Santander, situación de la estación del ferrocarril y puerto, y si S. S. está en disposición de dar alguna explicación sobre la competencia establecida últimamente.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No recuerdo la calificación de injusta que se refiere S. S.; si la hubiera oído habría defendido á mi entender. La revocación de esa Real orden está solicitada por muchas personas, si bien hay otras que sostienen lo contrario. En atención á las observaciones del Sr. Salazar, y en cumplimiento de mi deber, he procurado estudiar el expediente; tengo el principio de que no se puede revocar una Real orden sin oír al Consejo de Estado; lo consultaré, pues, y cuando haya oído su parecer resolveré lo que sea más justo y conveniente.

El Sr. BAÑUELOS: Me levanto para presentar á la mesa una exposición de 3.000 vecinos de Tortosa, pidiendo al Congreso que se sirva legislar lo que en su sabiduría juzgue oportuno, para que quede definitivamente prohibido el cultivo del arroz en los términos de Amposta, San Carlos y la partida de Enveiga.

Me reservo, si la resolución del Gobierno no es la que yo espero, llamar en su día la atención del Congreso hacia las circunstancias, algunas muy notables, que acompañarán á la concesión del ensayo de este cultivo en el año último.

El Sr. BAÑUELOS (D. Nicolás): Hago algunos días un periódico llamado el Sr. Ministro de la Gobernación ha pasado una Real orden al de Gracia y Justicia para que este mande á los Fiscales que denuncien los escritos en que haya injuria ó calumnia contra las Autoridades. No comprendo como se manda por un Ministro á otro que infrinja las leyes. ¿Cómo es posible que haya un Gobierno que haga semejante cosa? Yo espero que el señor Ministro de la Gobernación diga que esta noticia es falsa.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Tengo únicamente que contestar al Sr. Rivero que ese rumor carece de fundamento.

ORDEN DEL DIA.

Acta de Torrijos.

Sin discusión quedó aprobada esta acta, y admitido Diputado el Sr. D. Francisco Martín Serrano.

Caso de reelección del Sr. O'Donnell.

Leído el dictamen de la mayoría de la comisión, quedó aprobado.

Artículo 14 de la ley electoral.

Continuando la discusión del dictamen sobre el proyecto de ley aclaratoria del art. 14 de la ley electoral, dijo

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El Presidente de la comisión explicó lo que los autores de la ley entendieron por contribución directa, y yo solo he pedido la palabra para deshacer algunas equivocaciones cometidas por el Sr. Calvo Asensio.

El pensamiento dominante de su proposición era que se diese una vez el sentido de la ley: esta era una necesidad reconocida, y todos apoyaron que se ocurriese á ella. Dice el Sr. Calvo Asensio la opinión era unánime en favor de la admisión de los recargos. Los que han informado á S. S. de lo que pasó en las secciones le han informado mal: el Sr. Meza Zorrilla en su sección se opuso á esa admisión; el Sr. Garcia Miranda en la suya no se le preguntó su opinión; y el Sr. Vizconde de Espasantes dijo que estudiaría la cuestión; y en mi sección he sido nombrado yo, que he sostenido que no podía admitirse lo que el Sr. Asensio proponía. El Sr. Orozco tomó la palabra por un lado y yo por otro; pero ámbos en oposición á la admisión de los recargos.

Así, pues, en que había necesidad de aclarar la ley estaba conforme el Congreso; pero en el modo de aclarar la ley no había esa conformidad.

Esta opinión de no admitir los recargos ha sido la opinión de todos los partidos, del moderado y del progresista. ¿Qué proposo la comisión de ley electoral en 1837? Dijo que tratándose de elecciones generales, era preciso que las cargas fuesen generales; y el Sr. Olózaga precisó que, si entonces hubiéramos tenido el sistema tributario que tenemos hoy, no se hubiera exigido más que la contribución directa; esa misma comisión no contaba entonces como contribución directa más que los 28 millones que se pagaban por el impuesto llamado de paja y utensilios. Entonces se pagaban también cantidades para gastos municipales y provinciales, y sin embargo no se computaban. Ni podía ser que eso se hiciese, porque hay gastos que, aunque aparecen como municipales, son más bien individuales, y voy á poner un ejemplo.

Sabido es que donde la riqueza está muy distribuida sería imposible que cada propietario tuviese un guardapelo; eso se ha establecido que los guardas municipales vigilen estas propiedades, y los gastos se incluyen en el presupuesto municipal, y se quiere que lo que uno paga para que lo guarden su propiedad le sirva para el derecho electoral?

Así la interpretación que el Sr. Calvo Asensio ha querido dar á la ley electoral no puede admitirse, porque el partido moderado no es progresista, y por consiguiente no lo puede admitir esta mayoría, que se compone de los dos partidos.

No computándose los recargos municipales, tampoco pueden computarse los provinciales. La contribución provincial de Granada es de dos millones, mientras en Valencia es de tres, y resultaría que el que pudiera ser elector en Valencia no lo sería en Granada.

Creo, pues, haber contestado al Sr. Calvo Asensio, y yo le suplico que retrase su voto particular, como he hecho en la genuina y la conveniente, por ser la que más se acerca al espíritu de igualdad que debe presidir á toda ley.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Me encuentro en una situación bastante difícil en este proyecto de ley. No he tenido la fortuna de dar gusto á los señores al contestar al Sr. Calvo Asensio. Sin embargo, mi misma franqueza me sacará de dificultades.

Yo dije: mientras se haya de aplicar la ley actual, yo en conciencia no puedo votar que no se pueden computar los recargos; pero si me pregunta S. S. mi opinión teórica, yo le diré que no tendría dificultad en que se computasen, y aun creo que deben computarse.

Presenta S. S. su proyecto de ley, y dice la comisión: el espíritu de la ley es que no se computen los recargos. La comisión tiene razón con arreglo á la ley vigente; mientras esta no se varíe, no pueden computarse. Cuando llegare el caso de resolver esa cuestión, veremos si estamos en desacuerdo con la comisión: ahora estoy de acuerdo.

Por lo demás, teóricamente hablando, el Sr. Calvo Asensio tiene razón. Los Diputaciones y Ayuntamientos ejercen una delegación en las contribuciones provinciales y municipales, como las que ejerce el Gobierno en las contribuciones generales: no hay más diferencia sino que las Cortes fijan estas últimas oyendo al Gobierno; y respecto de las contribuciones provinciales y municipales, autorizan á fijarlas á los Gobernadores oyendo á las corporaciones.

Yo comprendería que esas cuotas no se imputasen tratándose de las elecciones por provincias; pero los Diputados por distritos no pueden desentenderse de los intereses que al distrito se refieren. Si representas el distrito y la nación, los elementos del distrito deben contribuir también á traerlos á estos asientos.

Véase cómo no es tan insostenible mi doctrina. Para mí los recargos provinciales y municipales, consecuencia de vivir en localidad y tener allí casa abierta, ofrecen mayor garantía. El que paga 400 rs., y vive en Madrid en una casa de huéspedes, ofrece más garantías que el que paga 200 en un pueblo teniendo casa abierta.

Yo pienso que esto podrá crear algunas desigualdades; pero, señores, el sistema electoral es una serie de desigualdades continuas, y son iguales los distritos. No hay distritos de 150 electores y de 2.000; hay Diputado que se sienta aquí por 40 votos, y yo he que se sientan por 1.000; son iguales los electores? ¿Es igual el que paga 400 rs. en Madrid que el que los paga en Asturias? Como estas desigualdades podría citarse muchas.

He hecho estas indicaciones para defender algo de amor propio, y muchos de los principios generales que tengo verdaderamente en materias políticas.

Se dirá: el Ministro de la Gobernación, en una materia grave, no está conforme con el Ministro de Fomento, ni acaso con sus demás compañeros, ni con la comisión. Esto querrá decir que no es posible que los Gobiernos y las mayorías estén conformes en todas y cada una de las cuestiones, aunque lo estén, como deben estarlo en la marcha política general.

El Sr. Pizarro se levantó una vez aquí y pidió una reforma en la ley de Contabilidad. Dijo el Sr. Calvo Asensio: las Navas; por qué no hizo V. S. la reforma si el Sr. Ministro? Porque no era yo más que un contestó, y los demás Ministros eran seis, ¿y por qué S. S. no dejó el Ministerio? Entonces el Sr. Pizarro respondió de un modo brusco que yo no usará aquí, y dijo: «no me fui del Ministerio porque no me dio la gana.» El modo fué brusco, pero satisizo á la razón pública de los Sres. Diputados.

Véase como se puede no estar de acuerdo en algún punto con sus colegas, sin dejar por eso de estarlo en la marcha general de la política.

El Sr. CALVO ASENSIO: El Sr. Navarro espera que yo retirare el voto particular. Si yo tuviera otras convicciones que las en el sostenidas, no me sentaría en este sitio, ni hubiera firmado este dictamen. Yo sostengo lo que es producto de mi convicción: quede para el señor Alonso Navarro el cargo que quería dirigirme.

El Sr. Ministro de la Gobernación ingenuamente ha hecho la defensa de mi voto particular, y le doy las gracias; pero no puedo comprender que pueda nadie fijarse en el voto de 1837, que supuso un sistema completamente diferente de contribuciones, para traer ejemplos de lo que entonces se hizo. Había entonces, además de la contribución de paja y utensilios, otra llamada de frutos civiles; había derechos concedidos á los colonos que tuviesen una yunta; y ahora el Sr. Ministro de la Gobernación ha marcado la igualdad perfecta que existe entre lo que se paga por gastos generales, y lo que se satisface por gastos provinciales y municipales.

Se habla de interpretación de ley, y aquí llamo la atención de la Cámara. Si esa interpretación es la que propone la mayoría de la comisión, tendréis que reconocer que en los ocho primeros años se ha aplicado mal la ley.

Pero ahora digo yo: si el Sr. Ministro de la Gobernación cree que es justo y conveniente admitir los recargos, hoy que puede realizar y hacer aplicar legalmente su opinión, ¿cómo va á votar una cosa que sabe que es injusta? Yo hablo de interpretación, refiriéndome á lo pasado: el articulo de lo que estamos discutiendo resuelve, decide, es una ley nueva.

Por lo demás, puede haber dentro de un Gobierno diferencias de opinión; pero no en cosas tan graves, no en cosas que están ya en cuestiones tan capitales en que es posible que tengamos otro espectáculo como el que dió cierto Sr. Ministro que hoy ocupa también ese banco.

Yo aconsejaría á los Sres. Ministros que se pusieran de acuerdo, y á los Sres. Diputados les ruego que atiendan á las razones dadas por el Sr. Ministro.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando aconsejé á su señoría que retrase su voto, no es porque no creyera que tenía el valor de sus convicciones.

El Sr. ORTEGA: Desearia que el Sr. Ministro de la Gobernación, á los que como yo piensan votar el voto particular, no nos toca hacer más que referirnos á esas explicaciones, salvo lo que concierne á la política del Gobierno, al cual considero tan liberal como el que más. Respecto de la mayoría, debo decir que tengo la honra de pertenecer á ella desde que entré por esas puertas; pero á mí no me ha traído aquí el Sr. Ministro de la Gobernación, ni nadie, sino mis propias fuerzas. En mi distrito no hubo coacción de ninguna especie, ni la alitvée de mis electores; lo hubiera consentido.

Dicho esto, yo se supondrá que mi voto no significa oposición al Gobierno. Yo sacrificaría mis convicciones si supiese que este voto había de poner en peligro al Gobierno, que creo hace el bien del país.

El articulo de la ley electoral da el derecho de votar al que pague 400 rs. de contribución directa. ¿Quién ha autorizado á la comisión para suponer que los recargos que gravan la propiedad, la industria y el comercio no son contribución directa ni cargas del Estado? Esa interpretación dada por la comisión es violenta, y por tanto yo daré mi voto particular, y el Sr. Calvo Asensio, si ruego á los Sres. Diputados que puesto que esta es cuestión libre, aprueben este voto.

Se suspendió esta discusión.

Méjico.

El Sr. CASTRO: Deseo que tras de la pregunta que voy á hacer venga inmediatamente la respuesta.

La correspondencia publicada en los periódicos extranjeros y del país, da por resultado que los Gobiernos francés é inglés, y especialmente el primero, tienen tomada una resolución respecto de Méjico; y no solamente se da por adoptada una forma dada de Gobierno en aquel país sino que hasta se designa la persona que ha de ocupar el trono de Méjico.

Me debe de decirme me manda dirigir una pregunta al Gobierno: no quisiera que sucediese aquí lo que sucedió cuando la cuestión de Africa.

«Esta el Gobierno en actitud desembarazada hoy para tener una influencia vigorosa, importante, eficaz en Méjico; para hacer que se respete el voto de los pueblos, para defender intereses que pueden ser opuestos á los de algunas naciones europeas? ¿Cree el Gobierno que una solución como la que se propone puede ser fatal, no solo á nuestros intereses en Méjico sino á la isla de Cuba?»

El Gobierno tiene el deber de calcular los peligros que una nueva forma de Gobierno en Méjico, con las circunstancias que puede ir acompañada, podría presentar para la conservación de las Antillas españolas.

El Sr. Ministro de ESTADO: Había creído yo siempre, conociendo las prácticas de estos Cueros, que una pregunta podía referirse á un hecho concreto; pero no podía creer que se formulase en términos de cargo, y tan vaga, que se refiriese á toda una marcha política.

El Gobierno tiene, sin embargo, la seguridad de la rectitud de su política, que desde luego quiere contestar á S. S., y tranquilizar al Congreso.

El Gobierno ha la propuesta desde un principio, y se propone en Méjico, guardar absoluto respeto á la independencia de aquel país; el Gobierno desea que se conserve la integridad del territorio; desea que hoy y siempre puedan los mejicanos darse el Gobierno que tengan por conveniente. Nuestra expedición ha ido á obtener satisfacción de los agravios que se nos han hecho; ha ido á demostrar que tenemos fuerza para hacernos respetar; ha ido á llevar los principios regeneradores que se llevan los ejércitos civilizados á los pueblos que están en la anarquía. Si los mejicanos creen que necesitan un Gobierno sólido y fuerte, ellos pueden obtenerlo y nosotros no nos oponemos. La España no tiene que hacer sino manifestar el deseo de que Méjico use libre y desembarazadamente de su libertad de arreglar sus negocios interiores. El Gobierno no se separará de esta política.

No pueden prevase los acontecimientos que pueden surgir en un país donde á la cuestión política y religiosa se une la cuestión de raza; pero el Gobierno consultará siempre ante todo la honra y los intereses de nuestro país, y la marcha política, justa y conveniente que se ha propuesto.

El Sr. CASTRO: El Sr. Ministro nos ha dicho todo lo que sabemos: la actitud del Gobierno cuando se firmó el tratado. Yo quiero saber si el Gobierno está en actitud de atajar las gestiones que de público se han hecho para resolver la cuestión de Méjico en un sentido determinado. Deseo que no suceda lo que con las notas sobre la guerra de Africa.

El Sr. Ministro de ESTADO: No se trata ahora de las notas: sobre ese punto, á pesar de estar tan debatido, si S. S. quiere entablar polémica yo no tengo inconveniente en sostenerla.

En nombre del Gobierno he dicho lo que había antes y lo que hay en estos momentos. S. S. se ha referido á noticias impresas en periódicos extranjeros; el Gobierno no tiene ningún conocimiento oficial de las gestiones de que se habla. Esa nueva forma de comunicación entre los Gobiernos: si lo nuevo, el Gobierno español se atienda á la política de no ejercer, no va yolo colocación, sino ninguna influencia directa en los mejicanos para que resolviesen la cuestión que á ellos tocara resolver, y que el Gobierno desearia que resolviesen libre y desembar

